

**FULVI, RICHARD NAZARENO C/ SEGRUP ARGENTINA SRL Y OTROS S/
CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL - (EXPTE. N°
RO-00303-L-2026)**

General Roca, 30 de abril de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**FULVI, RICHARD NAZARENO C/
SEGRUP ARGENTINA SRL Y OTROS S/ CONCILIACIÓN LABORAL -
CONCILIACION LABORAL - (Expte. N° RO-00303-L-2026)**" venidos ante este
Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de
conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro por el cual se abonará
ala ctor la suma de \$12.000.000 en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de
\$2.400.000 cada una de ellas.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces
votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A.
Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la
intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a
un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen
conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto
litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en
los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea
homologado.

-----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los
alcances que resultan del convenio supra referido.

-----Costas a cargo de la requerida **SEGRUP ARGENTINA SRL.-**

-----Téngase presente lo acordado respecto del retiro por parte del actor de las
Certificaciones de Servicios y Remuneraciones y Trabajo, los que serán confeccionados

según los libros y registros de la empleadora.-

-----Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. Leandro Loyola Calderón por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$2.400.000, más 5% de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.-

-----Asimismo, se admiten los honorarios de la Dra. Maria Araceli Preboste en la suma de \$2.400.000 por la asistencia letrada por la parte requerida.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de la conciliadora Dra. Susana Milena Uriz en la suma de \$1.200.000 más 5% de Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.-

----- Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a la AFIP y al Sindicato correspondiente.-

-----Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

-----Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A , a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Notifíquese conforme lo establecido en la Disposición Nro. 02/2023 -Área de Gestión Informatización de la Gestión Judicial.-

-----El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos pre opinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----- Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la

que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

-----Vista a la ARCA.-

-----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Juez

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla

Juez subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 30 de abril de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo

